

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO (7°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.658

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 760013103007 2021-00143-00
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado: Nelson Eduardo Reyes Carrillo

El demandante **Scotiabank Colpatría S.A.** mediante apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA contra el demandado **Nelson Eduardo Reyes Carrillo**.

Se ha presentado como título base de la presente demanda pagaré N°5975912800 - 4960840022089519 - 4010890030700987 que presta mérito ejecutivo, del que se desprenden unas obligaciones, claras, expresas y exigibles de pagar una suma líquida de dinero por las que se demanda junto con sus intereses,

En cuanto a los intereses de mora estos se ordenarán pagar a partir de la fecha de vencimiento del pagaré, tal como se solicita en la misma.

Por tanto, el Juzgado ADMITE la presente demanda EJECUTIVA de conformidad con el art. 422 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, por lo cual, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al demandado **Nelson Eduardo Reyes Carrillo** pagar dentro del término de cinco-5- días, tal como lo dispone el art. 431 del C.G.P., al demandante **Scotiabank Colpatría S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N°5975912800 - 4960840022089519 - 4010890030700987

1. Por la suma de \$166.979.555.00 por concepto de capital correspondiente al pagaré N°5975912800 - 4960840022089519 - 4010890030700987.
 - 1.1. Por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados desde el 17/10/2020 hasta el 5/05/2021 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.
 - 1.2. Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 6 de mayo de 2021 y hasta que se cancele totalmente la obligación.

SEGUNDO: En cuanto a las costas del proceso, el juzgado resolverá oportunamente

TERCERO: Notificar personalmente este auto al demandado Nelson Eduardo Reyes Carrillo conforme a lo indicado en los artículos 290 a 292 y

301 del Código General del Proceso y/o en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Para los efectos de lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario, LÍBRESE oficio con destino a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN de Cali comunicándole la existencia del presente proceso.

QUINTO: Reconocer Personería al abogado **Humberto Vásquez Aranzazu**, identificado con la C.C.6.456.478 y T.P. Nro.39.995 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

49

Firmado Por:

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee48ad192982ea6baeb0baa7f3f13035ae9c391c70beda0baaa2f8c67c750c0**
Documento generado en 30/06/2021 03:38:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>